



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por ASIR ISAAC MONTAÑA ARCON Y OTROS en contra de DIVIS JACKELINE MORON ZAMBRANO, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, Junio 3 de 2022.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2022-00235-00

DEMANDANTE: ASIR ISAAC MONTAÑA ARCON Y OTRO

DEMANDADO: DIVIS JACKELINE MORN ZAMBRANO

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

- En las pretensiones No. 5.2.1.5, 5.2.1.6, 5.2.2.3, la parte demandante no discrimina cada uno de esos conceptos, teniendo en cuenta que la demanda versa sobre reclamación de perjuicios, tal como lo indica el artículo 206 del C.G.P. que establece lo siguiente:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (Subrayado fuera del texto)

(...)

- Los anexos que dice allegar con la demanda en su escrito de presentación, no es posible acceder a ellos, la página de google drive indica que los archivos no existen, por lo tanto, debe allegarlos de forma que permitan su lectura.
- No se aporta con la demanda ningún medio de prueba que demuestre que los demandantes son compañeros permanentes.
- En la pretensión No. 5.2.1.3, indica dos valores en letras correspondientes a los salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual debe ser aclarado.
- En el hecho número 4.3 se refiere a la placa del vehículo sin indicarla, sino que indica el nombre del demandante, por lo que debe aclarar a que vehículo y placa hace referencia.

En atención a lo anterior, se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

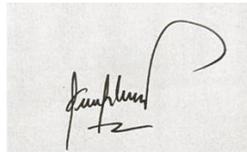
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc585feb9c4d068e72d7da132a8c272db6ae2ee1bfb9575d612161f2f0d2181**

Documento generado en 06/06/2022 05:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>